

Cámara Nacional Electoral
Comisión de Preadjudicaciones

DICTAMEN N° 2/2019

EXPEDIENTE "UAF" 12/2019
Licitación Privada N° 1/2019

Ciudad de Buenos Aires, 3 de julio de 2019.-

Visto el presente expediente "UAF" 12/2019, por el que tramita la Licitación Privada N° 1/2019 a efectos de contratar un servicio de monitoreo de propaganda y/o anuncios de las agrupaciones políticas en el ámbito de las redes sociales (*Twitter, Facebook, Instagram, YouTube, etc.*), todo ello conforme especificaciones técnicas obrantes a fs. 33/39, con destino al Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal -en virtud a lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 19.108 y sus modificatorias-, con motivo de las elecciones nacionales primarias y generales -y eventual segunda vuelta- a celebrarse en el año 2019, y en procura de contar con una herramienta de auditoría para la verificación de los informes de campañas electorales presentados por las entidades políticas, esta Comisión manifiesta:

Que según consta a fs. 61 en el acto de apertura a la convocatoria en trámite se presentan dos (2) ofertas: n° 1 *GLOBALGATE SRL* y n° 2 *QSN SA*.-

Que de fs. 62 a fs. 122 y de fs. 226 a fs. 228 luce la presentación efectuada por el oferente *GLOBALGATE SRL*, y de fs. 123 a fs. 224 y fs. 229 la de *QSN SA*.-

Que a efectos de proceder al análisis de las propuestas, la Unidad de Administración Financiera (cf. fs. 230) solicita la intervención del Coordinador del Cuerpo de Auditores Contadores, con el propósito de verificar si las propuestas recibidas se ajustan a las condiciones establecidas en el pliego respectivo, oportunamente suministradas por la dependencia a su cargo. Al respecto, resulta dable señalar que a fs. 21 el funcionario precitado pone de manifiesto que "*las especificaciones técnicas fueron confeccionadas por el Centro de Cómputos de este Tribunal y la Unidad de Análisis de Información*". -

Que a fs. 234 obra la nota de remisión -suscripta por el Coordinador del cuerpo propiciante de la presente contratación- del informe elaborado por los jefes de las dependencias precedentemente aludidas (cf. fs 235), mediante el que dan cumplimiento al requerimiento formulado, estableciendo que ambas propuestas cumplen con las especificaciones incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones. No obstante se puntualiza que el oferente *QSN SA* presenta una nota donde aclara "*Nuestra empresa QSN SA trabaja en diversas provincias del país, tanto a nivel provincial como municipal en Social Listening y en diversas aplicaciones vinculadas a la gestión de la comunicación gubernamental, existiendo la posibilidad de intervenir en campañas electorales a nivel provincial. A tal fin interpretamos que nuestro trabajo podría resultar incompatible con el ítem 10 del apartado 'Servicio de Monitoreo de Redes Sociales – Especificaciones Técnicas'*".-

Al respecto, esta Comisión expresa que las presentaciones efectuadas por los dos oferentes resultan técnicamente admisibles. Sin embargo solo la oferta n° 1 *GLOBALGATE SRL* se ajusta a los requerimientos del pliego oficial, en razón de que la oferta n° 2 *QSN SA*, deviene incompatible con el objeto y el fin del pliego que rige el presente trámite (ver nota

presentada por el oferente de fs. 138, y punto 10. Incompatibilidad al que aluden las especificaciones técnicas del servicio de monitoreo de redes sociales de la presente licitación).-

Que a fs. 232 obra el informe elaborado por la Unidad de Administración Financiera que comprende el análisis formal de la oferta y la verificación y control de la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación propiciada.-

Que, con el objeto de completar la documentación faltante en las respectivas presentaciones, la Unidad de Administración Financiera el 19 de junio de 2019 intima (cf. fs. 236) al oferente *GLOBALGATE SRL* para que acompañe copia fiel o presente originales de documentación societaria para proceder a su oportuna certificación (Cláusulas Generales: artículo 2, punto 4.2 - Resolución AG 10/2016, Anexo A: Documentación general a presentar por los oferentes: Personas Jurídicas).-

Que, con afín propósito se le solicita al proponente *QSN SA* (cf. fs. 238) que -ante la omisión incurrida- debe volver a presentar la documental requerida en el presente trámite debidamente firmada por el oferente o su representante legal autorizado (Cláusulas Generales: artículo 2, punto 4.2 - Resolución AG 10/2016, Anexo A: Documentación general a presentar por los oferentes: Personas Jurídicas). Asimismo, se le hace saber que debe proceder al reemplazo de la garantía del mantenimiento de la propuesta presentada en pagaré por cualquiera de las formas descriptas en el artículo 127 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15, equivalente al cinco por ciento (5%) del precio total de la correspondiente oferta (Cláusulas Generales: artículo 5). Igualmente, además de regularizar su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de no tener impedimentos para que su oferta pueda ser calificada -en su caso- como elegible al momento del dictado de la resolución de adjudicación, se le informa la necesidad de completar con mayor detalle la información sobre los clientes del sector público y privado, según monto de facturación de los últimos tres (3) años. Todo ello, en ambos casos, con cargo de presentación dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las respectivas notificaciones, dejando constancia que el incumplimiento total o parcial de cualquiera de los puntos enumerados, podría determinar que el licitante sea calificado como no elegible para participar en la presente Licitación.-

Que, respecto de la certificación de la documentación -para que sea acreditada como copia fiel- deviene de interés señalar que el licitante n° 1 *GLOBALGATE SRL* dio cumplimiento al requerimiento formulado por la Unidad de Administración Financiera, en virtud de que todas las copias de la documentación presentada se encuentran certificadas por el titular de la Habilidad del Tribunal.-

Que a fs. 240/244 obra la documental aportada -a requerimiento de la Unidad de Administración Financiera- por la firma *QSN SA* dando por conformada la documentación exigida en el pliego oficial; no obstante, en este orden y a los fines de mejor proveer, corresponde indicar que esta Comisión de Preadjudicaciones verificó, conforme al nuevo régimen instituido por la AFIP para determinar la habilidad de los ciudadanos para ser contratados como proveedores del estado, que el licitante *QSN SA* a la fecha de suscripto el

Cámara Nacional Electoral
Comisión de Preadjudicaciones

presente dictamen registra “deuda” -ver fojas 256- (cf. https://sud-web.cloud.afip.gob.ar/sud_consulta/index.html).-

Consecuentemente, se concluye que del cotejo de las constancias obrantes en los presentes actuados, que el oferente *GLOBALGATE SRL* ha dado cumplimiento -en tiempo y forma- con la presentación de la documentación exigida en las disposiciones generales del Pliego de Bases y Condiciones; en tanto que el oferente n° 2 *QSN SA* registra “*incumplimiento tributario y/o previsional*” ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.-

Que a fs. 233 obra el cuadro comparativo de precios confeccionado por la Unidad de Administración Financiera, conforme el procedimiento establecido en el artículo 102 del Reglamento precitado.-

Que, a efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponde señalar que el valor económico de la cotización ofrecida por la firma oferente n° 1 *GLOBALGATE SRL* supera en un 43.89% el costo estimado de contratación (cf. fs. 6), encontrándose fuera del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial para determinar la equidad de una propuesta; en tanto que la propuesta n° 2 *QSN SA* resulta 2.27% inferior al valor de la estimación presupuestaria efectuada, hallándose por consiguiente dicha cotización dentro del margen de admisibilidad aludido.-

Que, en procura de proceder a establecer la conveniencia económica de la oferta y el estudio objetivo del precio de mercado para las presentes actuaciones deviene de interés dejar expresa constancia del criterio que utilizó el funcionario propiciante del servicio a contratar para establecer el precio de referencia: “*se efectuaron consultas a dos probables proveedores, y atento a la disparidad de las estimaciones de precios recibidos (ver fs. 4/5) [...] se requirió [...] información sobre los montos disponibles para la adquisición de este servicio, conforme las estimaciones presupuestarias para el Cuerpo de Auditores para este año. Por lo tanto el monto estimado de la contratación se restringe a la limitación presupuestaria indicada*” (cf. fs.3).-

Que, en razón de lo expuesto y con el objeto de que el Cuerpo de Auditores de esta Cámara Nacional Electoral pueda contar con un servicio de monitoreo de propaganda y/o anuncios de las agrupaciones políticas en el ámbito de las redes sociales, herramienta esencial para la verificación de los informes de las campañas electorales presentados por las entidades políticas, esta Comisión se dirigió al Jefe de la Unidad de Administración Financiera a efectos de requerirle quiera tener a bien, solicitar a la oferta n° 1 *GLOBALGATE SA*, valorar la posibilidad de ofrecer una mejora del precio de la oferta presentada para la presente licitación. Ello, debido a que la propuesta presentada no resulta económicamente conveniente, en virtud del costo estimado de contratación para las presentes actuaciones. Todo ello, con cargo de presentación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la respectiva consulta en forma electrónica; dejando constancia que el silencio por parte del oferente invitado a mejorar el precio, se consideraría como mantenimiento de su oferta original (fs. 252).-

Que a fs. 254 obra la presentación de mejora de oferta efectuada -a requerimiento de esta Comisión- por el oferente *GLOBALGATE SRL*, mediante la cual expresa que “*por la presente queda reformulada nuestra Propuesta Económica en un importe de pesos \$ 2.320.000,00 (Dos millones trescientos veinte mil con 00/100), manteniéndose las mismas condiciones generales, particulares y especificaciones técnicas que rigen el presente proceso*”.-

En atención a ello, corresponde señalar que el valor económico de la nueva cotización global ofrecida por la firma *GLOBALGATE SRL* resulta inferior en un 0.55%, a la estimación presupuestaria efectuada (cf. fs. 6), encontrándose por consiguiente dentro del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la equidad de la propuesta.-

Que a fs. 248 vta. la Dirección General de Administración Financiera informa que de acuerdo a la consulta efectuada en los registros del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que las firmas *GLOBALGATE SRL* y *QSN SA* no registran penalidades (rescisión total o parcial de contrato y/o multa por mora) dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la suscripción del informe peticionado.-

Por ello, en orden a las consideraciones que anteceden, esta Comisión de Preadjudicaciones resuelve aconsejar:

1º) Adjudicar la Licitación Privada N° 1/2019 a efectos de contratar un servicio de monitoreo de propaganda y/o anuncios de las agrupaciones políticas en el ámbito de las redes sociales (*Twitter, Facebook, Instagram, YouTube, etc.*), todo conforme especificaciones técnicas obrantes a fs. 33/39, con destino al Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal, por **precio equitativo**, a la firma *GLOBALGATE SRL*, de acuerdo a su oferta obrante a fs. 62/122, fs. 226/228 y fs. 254 por un importe global de pesos dos millones trescientos veinte mil (\$ 2.320.000.-).-

2º) Desestimar la oferta de la firma *QSN SA*, obrante a fs. 123/224 y fs. 240/244, por resultar **incompatible** con el objeto y el fin del pliego que rige la presente licitación aludido en punto 10. Incompatibilidad de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.-

Remítase al señor Secretario de Actuación Electoral, a sus efectos.-

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-